SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem. SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

franado en Entrambasaguas

Crospor .-- Por mandado de

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

quez de primera maiancia de este Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos. Enterada S.IM.: de obdetenere siner el

Vista la ley de 1.° de Mayo de 1855; el art. 240 de la instruccion de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos espedientes promovidos por D. Manuel María Soria y por el Administrador de Propiedades y Derechos del

Estado de la provincia de Castellon sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en deter-

minadas épocas: Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es vo luntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ambos contrayentes accion espedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado aruculo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 al fijar el término de 15 dias para verificar el pago de la capitalizacion ó del primer plazo, nada se esta-

M.E.C.D. 2015

blece que dé pretesto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la órden para redimir es idéntica á la adjudicacion que se acuerda despues del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los espedientes de esta clase no serian mas que un entretenimiento estéril para la Administracion:

á la sombra de disposiciones que las la que este término trascurra. concedian á tipos mas beneficiosos atendidos por la ley que entonces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no pue- adeude. de ser à los redimentes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las espresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y pru dente para no defraudar ni los derechos nl las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones signientes:

1. Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.

2. Desde el dia en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos

La designación que hace es la sidel censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3. La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censalarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real órden de 25 de Enero último.

4. Los redimentes deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así lo hubiesen obtenido, dentro de los 15 dias marcados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

5. En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Ad-Considerando por otra parte que ministracion hará saber al deudor los interesados que hayan pedido que lo realice en el término de 10 las redenciones en tiempo hábil y dias, sin que pueda apremiarle has-

6. Los apremios se ajustarán á que en época posterior, deben ser l las reglas marcadas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se

7. Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortizacion, serán corcedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. Tambien se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicacion del espresado Real decreto.

8. Para acreditar la presentacion en tiempo hábil se ha de certificar por la Administracion de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto al dia en que se presentó la instancia.

9. Las redenciones pedidas despues de publicado el Real decreto de 14 de Octabre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para

DEL GORIERNO DE LA PROVINCIA DE los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Paeblo oue ka solicitado permiso para

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO

DE LA

Pingand, vector do esta ciudad. ha

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

La designacion que hace es la s

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último y en virtud del correspondiente aviso del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cabada.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son los que señala el art. 3.° del reglamento de 19 de Ene-

ro último que dice así:

«Art. 3. Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Santander 30 de Octubre de 1867. -El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Agricultura. - Derrotas.

Los propietarios y colonos del pueblo que á continuacion se espresa han solicitado permiso para abrir una mies al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 31 de Octubre de 1867. -Bartolomé de Benavides.

Pueblo que ha solicitado permiso para abrir la mies al pasto comun.

Fresnedo, Ayuntamiento de Soba, respecto á la mies de Novales agano? .-- Los anuncios se insertaran a pre-

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE los efectos candarnagentes. guardeá V.I. muchos años. Madrid I.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan María Pingaud, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Dorotea,» de mineral zinc y otros, al sitio que llaman del Moral, término del lugar de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda de sus lados menores y por el lado al Oriente con la Lámpara de Poda, al Mediodia braña de Lebeña, al Poniente los Traviesos y Bodigos y al Obras publicas. - Personybl al . M

La designacion que hace es la si-

guiente: qui de partida la se tendrá por punto de partida la labor de la mina abandonada «Dulcinea,» distante 200 metros próxima-mente de la braña del Canto de las Huertas; desde él se mediran al S. E. 400 metros, al N. O. 200, al S. O. 100, y al N. E. 100 metros. Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór den de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1867. J. Balbino Barroso niup ob onimiet

de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-Prario de Administracionecivil y en propiedad de la espresada seclichas plazas son los que sonois e

Hago saber que D. Gerónimo García Canton, residente en esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Bella Andaluza,» de mineral calamina y sotros, ale sitio que dlaman Piedra del Vidrio, término del lugar de Coó, Ayuntamiento de Los Corralessaque linda al Naconiuna fuentergend E., O. you Sercon terreno ra el trabajo, y acreditar buena nano La designacion que hace res la sis yas ordenes haya servido delneiug

Se tendrá por punto de partida una Seran preferidos los que hayan tratos do a.m.

en el plano, teniendo al N. á 70 metros una fuente. Desde él se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al S. 600, la 2."; desde esta al O. 200, la 3."; desde esta al N. 600, la 4.4, y desde esta al E. 200 hasta intestar con la 1.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1867. -J. Balbino Barroso.

José Balbino Barroso, Jefe hono-

rario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Ramon García Lomas, con poder y nombre de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de aumento de dos pertenencias á la mina «Centinela,» de mineral calamina, al sitio que llaman Cubia, términe del lugar de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda hoy dicha mina al E. con «Liejatarra,» al O. con «Luciana,» y «Alejandrino,» al N. con «Talayera de Buenavista, y al S. con terreno franco.

La designacion que hace es la silel ceuso, que no podrán ni delceing

La 1.ª de dichas pertenencias de 300 metros largo y 200 ancho, será colocada en pleno contacto por uno! de sus lados menores con el lado S. de la demarcacion actual de la citada mina scentinela, y en contacto además en cuanto cabe por el lado mayor del O gon una de clas pertenencias de «Alejandrino,» La 2.º pertenencia otambien de 300 metros largoy 200 ancho, teniendo la misma orientacion que la 1. y colocándose hácia els Settocará con ella por uno mayor del O. con la 4.ª pertenencia de la mina llamada «Nuevo Jarramader por decrete de esta fecha la indicada selicitud, se publica de ónt den de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del gamo vigente para los efec-

tos que espresa el 24 de la misma. zosantander 26 de Octubre de 1867. Edg Balbino Barroso el entros sensi realizar lo que por la redencion se

.Las redenciones pretendidas D. José Balbino Barroso, Jefe hono--nerario de Administracion civil y -o en propiedadode la espresada secdidas a los tipos marcados emogoley

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, svecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre, de «Union número 1.°, » de mineral plomizo y otros, al sitio que llaman Coterillo, término del lugar de Llerana, Ayuntamiento de Saro, que linda al E. conterreno de D. Juan Ortiz, al O. con un arroyo, al N. con la ermita de San Miguel y al S. con massterreno de D. Juan Ortiz.

La designacion que hace es la si-

Se tendrá por punto de partida un pundo donde está el mineral descubientos distante 540 metros de da ermita de San Miguel al N. Desde él se medirán al N. 560 metros y se colocará la 1.º estaca; desde esta al E. 200, la 2. desde esta al S. 600, la 3.1; desde esta al O. 200, la 4.; y

De Real orden lo digo á V. I. para

Vicines 1: de Noviembre de 1867. escavacion que se determina y fija Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1867.

-J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-

CIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán ingresar en la Tesorería de Hacienda de la misma, durante todo el mes de la fecha, el importe respectivo del segundo trimestre de la contribucion de consumos correspondiente al presente año económico; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no cumplan con lo prevenido en esta circular, serán apremiados con arreglo á las prescripciones vigentes. 50000 01 ons

Al mismo tiempo de verificar el ingreso de dicho trimestre, deberán tambien entregar en esta Administracion el recibo de recargos municipales, en cuyo documento deberá estamparse un sello de 50 céntimos, siendo así tambien apremiado el Ayuntamiento que no remita el espresado recibo.

Santander 1.º de Noviembre de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

reformalmentese pide la redencion

Company of the second s

ferte que bace el comprador en la CUERPO DE INGENIEROS LE que la orden para redimir es iden-

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta dos maderas y 31 cábrios de roble y cinco de haya que cales, ozgle odoib de cales, ozgle ozgle odoib de cales, ozgle ozgle odoib de cales, ozgle ozg corta fraudulenta, cuyos productos han sido valuados en 22 escudos 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Molledo el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, l bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 19 de Octubre de 1867. —El I. J., José Ezquerra.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Obeso de este distrito municipal se halla prendado y en custodia un novillo de las señas

Color de avellana clara, astas corvas y blancas, como de tres anos, sin a propiedad: la Reina (O. .ooram

Rionansa 22 de Octubre de 1867. guiente: H ob noiserteinimbA el rog -Alejandro del Solar es un es . I .V

Ayuntamiento de Potes.

Las cuentas correspondientes á la Depositaría del mismo, del ano económico de 1866 á 1867, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término legal, á fin de que tanto el vecindario como cualquier cion 6 del primer plazo, nada se esta- la obligacion de abonar los réditos

Rainero Sa. ellas y deducir las reclamaciones que crean noportunas.

Potes 24 de Octubre de 1867.-Raimundo del Peral.

Ayuntamiento de los Tojos.

En poder del Alcalde Pedáneo de Colsa, uno de los que comprende este distrito, se halla en custodia un potro que se unio á otros en la feriade San Mateo, Reinosa, y lo dejaron abandonado y se cogió causando dano en la mies de dicho Colsa, de las señas siguientes: edad como 15 meses, color negro, con una pequeña estrella en la frente, otra señal en la nariz y el pié izquierdo blanco.

La persona que se crea su dueño se presentará á recogerlo y se le entregará prévio pago de los daños y gastos causados.

Los Tojos 25 de Octubre de 1867.

-Patricio Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio María de la Riva, vecino Navajeda, se ha presentado auto en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Córtes, correspondientes á la seccion de este partido, D. Ramon Gallo, vecino de Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho à impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas despues del remate: á 21 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S. Pedro Munguira HITZIVIM

> TOTAL CONTROL D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que D. Joaquin Velez Mancina, domiciliado en el pueblo de Herrerade Ibío, Ayuntamiento de Mazcuerras, ha solicitado la tralación de esta seccion del derecho electoral que venia ejerciendo en la ciudad de Santander, donde era vecino desde 15 de Mayo de 1864, continuando en las listas ultimadas en primero de Enero del año actual, con la cuota de 61 escudo 500 milésimas; do que hace notorio con arreglo á la ley electoral vigente, para que los que se crean con derecho á oponerse comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugaracbiheq sencioneber sel es

Valle de Cabuérniga 28 de Octubre de 1867. - Ecequiel Ramirez de Areltanois-PolMoude is Sassi Carlos Diaz de la Campagovios eb nebius es Considerando que si bien es ve

density oxiste un contrato bileteral D. Manuel Martinez Conde, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de este partido de Tor-relavega. Doy fé: Que en dicho Juzgado y

fillario el aclo da nedir la reden-

por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de don Santiago de los Rios, vecino de la

la 1. a solingiv son otro interesado puedan enterarse de Serna, para litigar contra D. Felipe

de Quevedo, que lo es de Riovalde-guña, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega á 16 de octubre de 1867, el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juezl de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. Santiago de los Rios Bustamante, vecino de la Serna, representado por el Procurador D. Nicolás del Cerro, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Felipe Quevedo que lo es de Riovalde-guña, y

Resultando, que el Procurador don Nicolás del Cerro á nombre y con poder de D. Santiago de los Rios Bustamante, vecino de la Serna, pidió declaracion de pobreza para litigar con D. Felipe Quevedo, vecino de Riovaldeguña, sobre reclamacion de cantidad en metalico: 19 Dushiel

Resultando, que por no comparecer el demandado se le declaró rebelde, y pasades los autos al Promotor Fiscal se limitó à pedir el recibimiento á prueba:

Resultando, que tres testigos responden ser cierta la pobreza alegada porque el demandante carece de toda clase de bienes de fortuna, no faro. ejerce industria, y tampoco tiene sueldo ni pension:

Resultando, que no figura en los amillaramientos de riqueza, ni repartimientos de contribuciones del Ayuntamiento de Arenas, a que pertenece el pueblo de su vecindad:

Considerando que por haberse justificado la carencia absoluta de bienes de fortuna del demandante Rios, y deducirse que vive de jornal eventual, o de la caridad pública, se encuentra comprendido en el número primero, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, que á consecuencia de lo dispuesto en el 181, los declarados pobres deben gozar de los beneficios de usar papel de su clase, exencion de pagos de honorarios y derechos, que se les nombren defensores de oficio y prestar caucion juratoria

en determinados casos,

Dijo. Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Santiago de los Rios Bustamante, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados.

Así por esta su sentencia que habrá de hacerse pública de la manera prescrita en el art. 1,190 de citada ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo, de que yo el Escribano doy fé. -Luis Tejerina Zubillaga. - Ante mí, Manuel M. Conde.

Para que conste con la remision necesaria y á los efectos que espresa la sentencia inserta, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 21 de Octubre de 1867.-Manuel M. inscripciones defectuosas se efformi s de que resulten las circunstancias

rústicas, se consideran como inte-Aviso á los navegantes. cesaria para asegurar los derecuos

da nota en que se espresen, esten-

and de 1868, en tante se considera-o constituidos 12 min Nados 6 estin-

con relacion a tercero, en cuanjo

defectuosos, porque trascurrido el

Direccion de Hidrografía. acredite por los intelos de

Escribantas o se justifique plenamen-MAR MEDITERRANEO. ede miq el soibem sol en crio en plumplemo req

Costa Sueste de España. Puerto de COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

El Capitan de dicho puerto, con broke Reach, puerto de Milford. lecha 5 del corriente, participa haber biospilding al ebash obsinos cons un si sido colocada de nuevo la boya de ra, de cuya desaparicion se dió no- a continuacion se espresan, en el co-

M.E.C.D. 2015

ticia en el Aviso á los Navegantes, núm. 6, publicado por esta Direccion en 9 de Febrero de 1865. solimi lo

COSTA OCCIDENTAL DE SUECIA.

367 Venta que otorgé Juan

Luz de destellos alternados en Wade-Vaboloor ue olorgo Joaqu

El Gobierno sueco participa que desde el dia 22 de Setiembre último se habrá encendido una luz en Waderobod, islas Wader, bahía Bohus.

La luz exhibirá alternativamente cada minuto un destello rojo y blanco de unos nueve segundos de duracion cada uno, con un intérvalo de veinte y un segundos de oscuridad, elevado su foco luminoso 32.9 metros sobre el nivel del mar; y debiendo avistarse con tiempo claro á distancia de 15 millas, escepto en la direccion del NE., quedará cubierta por Wadero Storo.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, de segundo órden.

El faro es de hierro; tiene 18'9 metros de elevacion y está pintado de rojo, como lo está igualmente la habitacion del torrero, que está situada en el valle que hay al Noroeste del

La situacion que se asigna al faro es en latitud 58° 32' 45" N., y longitud 17° 14' 52" E. de San Fernando.

396 Venta que etergé Ramqi COSTA MERIDIONAL DE NORUEGA.

Alteracion de luz en Heg Holm.

El Gobierno de Noruega da aviso que desde el dia 15 de Agosto de 1867 se ha hecho una alteracion en la luz de Heg Holm (véase el N.º 1,052 del Cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa), en la bahía de Christianía, y cuyo aviso dice lo que sigue:

Se participa que la luz de Heg Holm, que sirve para entrar en el puerto de Christiania, será desde esta fecha roja, en lugar de blanca que

era anteriormente. La luz desde la mar no ha cambiado, y si ilumina ahora un arco de horizonte de 180 grados; por consiguiente, será además visible desde la parte de tierra, no siéndolo antes sino desde la mar.

SVSESTADOS-UNIDOS.

BAHÍA CHESAPEAKE. Faro en el estrecho de Hooper.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa haberse construido en el estrecho de Hooper, bahía Chesapeake, un faro sobre estacas de enroscadas, para reemplazar el faro flotante (véase el número 369 del Cuaderno de faros de ambas Américas), que antes ocupaba dicho puerto, y que el dia 14 de Setiembre último deberá haberse encendido la luz de dicho faro, cuyo alcance en tiempos claros será de 8 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de quinto órden.

El faro está emplazado sobre el bajo en 1'9 metro (7 piés) de fondo, mareas medias, y distante unos 274'3 metros al SE. del faro flotante, y á 137'1 metros de los grandes fondos.

drá oponerse a terceros adenirentes que nayan inserito su dereche,

Cartagena. sel est l'osembio de celores en las boyas de Pem-

El Almirantazgo inglés participa campana sobre el bajo de Escombre- haberse hecho las alteraciones que Llamosa.

lor de las boyas que están fondeadas para marcar los bajos en el tablazo Pembroke, puerto de Milford.

Las cuatro boyas que valizan la parte Norte del banco del Arsenal, están pintadas de rojo: la del Oeste, d la que se ha de doblar, y que señala da restinga de Carr, lleva asta y ava, para que los interesados se odolg

Las dos boyas que señalan el bajo que está por fuera de la punta Weare y la restinga Neyland, están pintadas de negro.

Maririd 8 de Octubre de 1867.— Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO Á CASTILLA. Carral a favor de Antonio Sainz:

Esta Junta ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana en el salon que celebra sus sesiones para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1868 de los portazgos y arbitrios que administra con la condicion especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril. Al efecto servirán de tipo mínimo las cantidades siguientes: 10vol à ogoid cosion Rs. vn.s

Para el portazgo y arbitrios do Aguera Montija, arbitrios de Bárcenas de Espinosa y los de las avenidas

accidentales de Trasmiera. 146.000

Para el portazgo y arbitrios de Limpias...... 23.000 Para el portazgo de la

La subasta se verificará en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

- Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar préviamente como garantía en la Depositaría de la Junta la sesta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate amplie dicho depósito con el carácter de permanente hasta la cuarta parte de espresada cantidad.

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del arriendo del portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Bárcenas de Espinosa y los de las Avenidas occidentales de Trasmiera, y á la vez se admitirán cuantos pliegos se presenten dentro del mismo término con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 50 reales cada una.

366 Venta judicial a favor de Pedro Genzalez: ano de 1838.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 25 de Octubre de 1867. -Miguel María Valle, Presidente.-Marcelino O. Arce, Secretario Contador. Estracto de las inscrinciones

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio fecha 25 del mes próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1868 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de.... con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fechacy firma del proponente.) año de 1836.

año de 1836. OPTOJOSOCIEDAD MINERA

322 Venta que otorgo M

En virtud de acuerdo de la junta general de sócios de la misma, la Gerencia ha procedido á exigir el dividendo pasivo de 35 reales por accion; pero no habiendo obtenido contestacion ni comparecencia de parte de la representacion de D. Alejandro Guillard, uno de los sócios, sin embargo de las diligencias al efecto practicadas por la misma Gerencia, esta, en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley especial de sociedades mineras, requiere por medio de este edicto á los representantes del espresado D. Alejandro Guillard para que en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial, satisfagan el referido dividendo pasivo en la caja de la sociedad, radicante en Santander, Muelle, número 1, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Santander 1.º de Noviembre de 1867. -- El Director gerente, Dionisio Ruigerolo oup sinov 18815-2. 101 nandez: ano de 185

En el pueblo de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, se ha estraviado un potro en los puertos de Cabuérniga, de las señas siguientes:

Edad dos y medio años, color oscuro, una estrella en la frente, la cola cortada, marcado en el cuadril izquierdo con O. T. A.

El que dé razon de él será gratificado por su dueño D. Francisco Gonzalez Herrera.

Cobo: ano de 183

DON DIEGO M. DE LA LASTRA,

Abogado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Solares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañaña, horas de despacho. 15-8

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

el indice.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

eastoistimos eng- rechastinon makes

DEL AYUNTAMIENTO DE SELA

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de Selaya, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere al Real decreto de 30 de Julio de 1862.

el Real	decreto	de 30 de Julio de 1862.
Númere de erden.	Id. del que tienen en el índice.	nes ant en y oueren eus — Astri. — i en endant () en en en la sent en
170	302	Retroventa que otorgó Agustin Diego á favor de Marcos Diego: año de 1834.
171	304	Venta que otorgó Antonio Sainz de Miera á favor de Fran- cisco Ruiz: año de 1836.
172	305	Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Hilario Abas- cal: año de 1836.
173	306	Venta que otorgó Manuel Carral á favor de Antonio Sainz: año de 1836.
174	307	Venta que otorgó Juan Mazorra á favor de Gabino Barquin: año de 1836.
175	308	Venta que otorgó María Ortiz á favor de Francisco Sañudo: año de 1836.
176	309	Venta que otorgó José Cobo á favor de Manuel Manteca: año de 1836.
177	310	Venta que otorgó Francisco Sainz Maza á favor de Pedro Sainz Maza: año de 1836.
178	311	Venta que otorgó Magdalena Gutierrez á favor de Francisco Sañudo: año de 1836.
179	322	Venta que otorgó Manuel García á favor de Policarpo Re- vuelta: año de 1837.
180	323	Venta que otorgó Márcos Gomez de Porras á favor de Angel Andrés Mantecon: año de 1837.
181	324	Venta que otorgó Francisco Diego á favor de Bernardo Sainz Pardo: año de 1837.
182	325	Reconocimiento de un censo que otorgó Juan Antonio Abas- cal á favor de las Ánimas del Purgatorio del lugar de Se-
183	327	laya: año de 1837. Venta que otorgó Agustin Cobo á favor de Manuel Cobo:
184	328	año de 1837. Venta que otorgó Luis de la Concha á favor de Bernardo
185	330	Sainz Pardo: año de 1837. Permuta que otorgaron entre sí Gabriel de la Concha y Ma-
-deta	a photosa	nuel Gutierrez: año de 1837. Venta que otorgó Marcelino Sainz de Trueba á favor de
186	eb orugi	Agustin Crespo: año de 1837.
187 .lsiofi	980 332 O allok	vor de Antonio Sainz y Uribarri por un crédito de 3,000 reales: año de 1837.
188	.b. 333	
189	334	Venta que otorgó Manuela Fernandez á favor de Buena- ventura Sainz de Arce: año de 1837.
190	335	Hipoteca constituida por Santos Sainz Pardo á favor de José Manuel Muñoz: año de 1837.
191	2.337	Venta que otorgó Lorenzo Concha á favor de Ramon Fer- nandez: año de 1837.
192	338	Venta que otorgó María Abascal á favor de Manuela Mazon: año de 1837.
193	343	Venta que otorgó Nicolás Azpiazu á favor de José Sainz Par- do: año de 1837.
194	344	Venta que otorgó Juan Cobo á favor de Manuela Gutierrez Cabello; año de 1837.
195	345	Venta que otorgó Nicolás Azpiazu á favor de Antonio Félix Liencres: año de 1837.
196	346	Venta que otorgó Agustin Gutierrez Cabello á favor de An- tonio Sainz Maza: año de 1837.
197	348	Venta que otorgó Josefa Mantecon á favor de Juan Sainz Pardo: año de 1837.
198	349	and the state of t
199	350	Venta que otorgó Escolástica España á favor de Camilo Abascal: año de 1837.
200	351	Venta que otorgó Manuel Sainz de Trueba á favor de José Gutierrez Cabello: año de 1837.
201	352	Venta que otorgó Manuela Abascal á favor de Angela Abascal: año de 1837.
202	354	Alamai Cala
203	355	
204	356	Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Tomás Abas- cal y Juan Carral: año de 1838.
205	357	Venta que otorgó María de Vegas á favor de Juan Abascal mayor: año de 1838.
206	358	Venta que otorgó María de Vegas á favor de Eugenio Saenz de Miera: año de 1838.

de Miera: año de 1838.

1838.

vor de José Ruiloba: año de 1838.

Venta que otorgan Isidro, Rufina y Dolores Fernandez á fa-

Venta que otorgó Rosa Cobo á favor de José Cobo: año de

Venta judicial á favor de Pedro Gonzalez: año de 1838.

207

203

209

M.E.C.D. 2015

orden.	or murco:	able to brown of ourself at
210	367	Venta que otorgó Juan de Miera á favor de Tirso Concha: año de 1838.
211	368	Venta que otorgó Catalina Fernandez Alonso á favor de
212	369	Venta que otorgó Joaquina de Porras a favor de Juana Pe-
213	370	rez: año de 1838. Venta que otorgaron Antonio Cobo y su mujer á favor de
214	371	José Sainz Pardo: año de 1838. Venta que otorgó Acisclo Sainz Pardo á favor de Antonio
215	374	Cobo: año de 1838. Venta que otorgó Pablo Cobo á favor de Joaquin Mazon:
216	375	año de 1838. Venta que otorgó Juan Perez de Camino á favor de Juan Pe-
217	376	rez: año de 1838. Venta que otorgó Agustin Gutierrez á favor de José Alva-
218	377	ra: año de 1838. Venta que otorgó Feliciana Quintana á favor de Antonio
219	378	Azpiazu: año de 1838. Venta que otorgó Ramon Fernandez á favor de Catalina
220	381	Fernandez: año de 1838. Venta que otorgó José Sainz Maza á favor de José Carral:
221	385	año de 1838. Venta que otorgó Ramon Perez Alonso á favor de Juan Bau- tista Carral: año de 1839.
222	388	Venta que otorgó Policarpo Revuelta á favor de Paula Fer- nandez: año de 1839.
223	389	Venta que otorgó Francisco Fernandez á favor de Isidoro Fernandez: año de 1839.
224	392	Reconocimiento de un censo que otorgó Juan Carral á fa- vor de la capellanía fundada en el lugar de Alceda con un
225	393	censo de 100 ducados de capital: año de 1839. Venta que otorgó José Alvarez á favor de Manuel Uribarri: año de 1839.
226	396	Venta que otorgó Ramon de la Concha á favor de Juan Fer- randez Alonso: año de 1839.
227	399	Venta que otorgó José Uribarri á favor de Juan Sainz Par- do: año de 1839.
228	400	Venta que otorgó Francisco Fernandez Cano á favor de Camilo Sainz de Miera: año de 1839.
229	401	Venta que otorgó Manuel Arroyo á favor de Andrés Cano: año de 1839.
230	402	Venta que otorgó Lorenzo Concha á favor de Segundo Fer- nandez: año de 1839.
231	403	Venta que otorgó Manuel Fernandez Cano á favor de Euge- nio Carral: año de 1839.
232	404	Venta que otorgó Josefa Fernandez Cano á favor de Juana Carral: año de 1839.
238	3 405	Venta que otorgó José Tomás Abascal á favor de Manuel Uribarri: año de 1839.
234	inicopert of	Venta que otorgó Isidoro Gutierrez á favor de Antonio Sainz de Miera: año de 1839.
235	100 lun s	so de la Concha: año de 1839.
236	502	Venta que otorgó Manuel Crespo á favor de Manuel Perez: año de 1839.
		-En ou (Se continuará.) siso nog is A
	0.08	presenta en el art. 1,190 de , senoiones, presenta en el art.
. 1.	* En con	formidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de

incidentiase na dictary numbers, sublication

1. En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862 los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á rectificarlas.

2. Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandata-

rio, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se preesntarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deben adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando ambas circuns. tancias se refieran á linderos de fincas rústicas, se consideran como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4. La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, esceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de legales tada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas

en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia. 5. Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anunció en el Boletin Offcial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 19 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la lamosa.

Llamosa.